



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 11:50 AM del 17 de febrero de 2025

Fecha final Audiencia: 11:59 AM del 17 de febrero del 2025

Número Proceso: 11001310503920230001400

Demandante: CELINA URBINA RIVERA

Demandado: PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES

Llamada en Garantías: ASEGURADORA ALLIANZ

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: CELINA URBINA RIVERA

Apoderada demandante: LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO

Apoderada de la demandada COLFONDOS: ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ,

Apoderada de la demandada PORVENIR: MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ

Apoderada de la demandada COLPENSIONES: ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO

Llamada Garantías ALLIANZ: CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la doctora **MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ** para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, se reconoce personería al doctor **CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ** para que represente los intereses de **ALLIANZ**

SEGUROS., y se reconoce personería a la doctora **ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO** para que represente los intereses de **COLPENSIONES**.

AUDIENCIA ART 77 CPTSS

CONCILIACIÓN: Dando aplicación a la ley 2381 de 2024 en su artículo 76 que abrió la posibilidad de que las personas que estuvieron en el régimen de ahorro individual hicieran cambio al régimen de prima media.

Las partes han llegado al siguiente acuerdo:

- Suspende el proceso por un término de tres meses, tiempo dentro del cual se hará todo el trámite administrativo del traslado.
- **PORVENIR S.A.** se compromete a realizar la primera asesoría en un plazo de 3 días siguientes a esta diligencia.
- Una vez la señora **CELINA URBINA RIVERA**, tenga la doble asesoría, deberá radicar el formulario de afiliación ante **COLPENSIONES**
- En caso de que el demandante llegue a ser aceptada en el régimen de prima media, se informará al despacho, para poder dar el proceso por finalizado.
- Si al cabo de tres (3) meses se negara por algún motivo el traslado la señora **CELINA URBINA RIVERA**, o no siguiera su curso normal, se hará saber al Juzgado para fijar nueva fecha de la diligencia.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD HOC,



DANIEL AUGUSTO ESCOBAR MENDIVELSO

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc81179dabcf8cf3474120249178a934b1abc885fd90d153f4d41ab3e523a34**

Documento generado en 04/03/2025 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>